

---

## SEGURO RENTA EDUCATIVA ASEGURA TUS ESTUDIOS

### CONDICIONES GENERALES

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, SE COMPROMETE A PAGAR A LOS BENEFICIARIOS CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA, EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR LAS COBERTURAS EXPRESAMENTE CONTRATADAS, CON BASE EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL TOMADOR Y ASEGURADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL SE ENTIENDE INCORPORADA AL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE QUE EL RIESGO OBJETO DE COBERTURA OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO, EL ASEGURADO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD LOS CUALES SE VALIDAN ANTES DE EMITIR LA PÓLIZA Y SE HAYA PAGADO EL VALOR DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

#### 1. AMPAROS BÁSICOS

##### 1.1 RENTA EDUCATIVA

ESTA COBERTURA PERMITE A TRAVÉS DE UN SOLO PAGO O PAGOS PERIÓDICOS CONSTRUIR UNA RENTA OBJETIVO PARA CUBRIR LOS GASTOS DE MATRÍCULA DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS O DE FORMACIÓN ELEGIDO POR EL BENEFICIARIO. LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL BENEFICIARIO EL VALOR DE LA MATRÍCULA CON EL LÍMITE MÁXIMO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA DURANTE EL PERIODO DE DISFRUTE.

EL VALOR DE LA RENTA EDUCATIVA LO ELEGIRÁ EL TOMADOR EN EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO Y SE PODRÁ INCREMENTAR EN 0, 3 O 5% ANUAL GEOMÉTRICO SEGÚN DECIDA EL TOMADOR DEL SEGURO AL INICIO DEL CONTRATO.

LA INDEMNIZACIÓN TOTAL POR ESTE AMPARO GENERARÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO.

##### 1.1.1 EXCLUSIONES

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE PAGOS DE MATERIAS INTERSEMESTRALES, CURSOS NIVELATORIOS O SIMILARES. ADEMÁS, ESTE AMPARO NO ACEPTARÁ BENEFICIARIOS QUE SEAN MENORES A SEIS MESES DE GESTACIÓN.

##### 1.2. FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL BENEFICIARIO DE ESTA COBERTURA EL VALOR DE LA RENTA SEMESTRAL CONTRADA EN CASO DE FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA DEL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y CON ANTERIORIDAD A SU VENCIMIENTO, DURANTE LOS AÑOS QUE RESTEN HASTA EL INGRESO AL CENTRO DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA O A LA INSTITUCIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN ELEGIDA POR EL BENEFICIARIO, MÁXIMO LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE AMPARO.

---

LA RECLAMACIÓN POR ESTE AMPARO GENERARÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE ESTA COBERTURA Y DE LA COBERTURA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE EN CASO DE SER CONTRATADA.

### **1.2.1 EXCLUSIONES**

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA EL SUICIDIO DEL ASEGURADO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL, LA MUERTE CAUSADA CONSCIENTE Y VOLUNTARIAMENTE POR EL PROPIO ASEGURADO, OCURRIDA DURANTE LOS PRIMEROS DOS (2) AÑOS DE VIGENCIA DEL SEGURO.

## **2. AMPAROS ADICIONALES**

EL TOMADOR Y ASEGURADO PODRÁN CONTRATAR, SI LO DESEAN, Y LA COMPAÑÍA ACEPTA DE FORMA EXPRESA LA CONTRATACIÓN DE TODOS O ALGUNO(S) DEL(OS) SIGUIENTE(S) AMPARO(S):

### **2.1. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL BENEFICIARIO DE ESTA COBERTURA, EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y CON ANTERIORIDAD A SU VENCIMIENTO, EL VALOR DE LA RENTA SEMESTRAL CON UN CRECIMIENTO PORCENTUAL ANUAL ARITMÉTICO, CONTRATADO Y DEFINIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, DURANTE LOS AÑOS QUE RESTEN HASTA EL INGRESO AL CENTRO DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA O INSTITUCIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN ELEGIDA POR EL BENEFICIARIO, MÁXIMO LA FECHA DEL VENCIMIENTO DE ESTE AMPARO.

LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEBE IMPEDIRLE DESEMPEÑAR POR VIDA UNA ACTIVIDAD LABORAL PROPIA DE SU PROFESIÓN O DE AQUELLA OTRA PROFESIÓN U OCUPACIÓN PARA LA QUE PUEDA ESTAR PREPARADO POR EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EXPERIENCIA Y DEBE HABER EXISTIDO POR UN PERIODO NO MENOR A CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA CUAL SE TOMARÁ COMO FECHA DE SINIESTRO Y QUE NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO.

PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EL ASEGURADO APORTARÁ A LA COMPAÑÍA LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA Y EL DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE DEMUESTRE UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) CERTIFICADA POR UNA ENTIDAD COMPETENTE Y CONFORME A LAS REGLAS DEL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INCAPACIDAD. EN CASO DE DESACUERDO CON EL DICTAMEN APORTADO POR EL ASEGURADO, TENDRÁ VALOR DEFINITIVO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD.

TAMBIÉN SE CONSIDERA COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA PARÁLISIS TOTAL PERMANENTE Y COMPLETA DE HEMICUERPO Y DEL CUERPO ENTERO, LA PERDIDA ANATÓMICA O FUNCIONAL DE AMBAS MANOS (A NIVEL DE LA MUÑECA), DE AMBOS PIES (A NIVEL DEL TOBILLO), DE UNA MANO Y UN PIE (A NIVEL DE LA MUÑECA Y TOBILLO, RESPECTIVAMENTE), LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN POR AMBOS OJOS Y LA ENAJENACIÓN MENTAL ABSOLUTA E INCURABLE.

LA RECLAMACIÓN POR ESTE AMPARO GENERARÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE AMPARO DE FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA.

### 2.1.1. EXCLUSIONES

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2 LA TENTATIVA DE SUICIDIO O LESIONES INTENCIONALMENTE CAUSADAS POR EL ASEGURADO A SÍ MISMO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA, DEMENCIA O INCONCIENCIA.
- 2 PRÁCTICAS Y COMPETENCIAS DEPORTIVAS DE ALTO RIESGO O EXTREMOS TALES COMO EL BUCEO, EL ALPINISMO ESCALAMIENTO, ESPELEOLOGÍA, PARACAIDISMO, PLANEADORES, AUTOMOVILISMO, MOTOCICLISMO, DEPORTES DE INVIERNO, ASÍ COMO LA PRÁCTICA DE CUALQUIER DEPORTE DE MANERA PROFESIONAL.
- 2 PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN RIÑAS Y/O ACTOS DELICTIVOS.
- 2 ENFERMEDAD MENTAL, CORPORAL O CUALQUIER DOLENCIA PREEXISTENTE.
- 2 CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE TIPO MILITAR, POLICIVO, DE SEGURIDAD Y/O VIGILANCIA PÚBLICA O PRIVADA.
- 2 CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE ALUCINÓGENOS.
- 2 CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN CUALQUIER TIPO DE AERONAVE, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO EN UNA AEROLÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.
- 2 LOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIÓN DE NORMAS.
- 2 TENTATIVA DE HOMICIDIO, SALVO EL OCURRIDO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

### 2.2. EXONERACIÓN DE PAGOS DE PRIMAS

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO FALLEZCA O PRESENTE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, Y SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE PAGADA LA PRIMA ANUAL Y VIGENTE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA EXIMIRÁ AL TOMADOR DEL PAGO DE LAS SIGUIENTES PRIMAS ANUALES DE RIESGO DEL AMPARO BÁSICO Y DARÁ POR TERMINADOS LOS DEMÁS AMPAROS ADICIONALES.

ESTE AMPARO NO OPERA PARA LOS ASEGURADOS A LOS CUALES LA COMPAÑÍA NO LES HUBIERE OTORGADO EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE SER SOLICITADO. EL ASEGURADO O LOS BENEFICIARIOS NO RECIBIRÁN SUMA ALGUNA AL APROBARSE LA EXONERACIÓN.

ESTA COBERTURA NO PODRÁ SER CONTRATADA EN CASO DE QUE EL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO SEAN LA MISMA PERSONA.

#### 2.2.1. EXCLUSIONES

ESTE AMPARO NO CUBRE LOS EVENTOS RELACIONADOS EN LAS EXCLUSIONES DE LAS COBERTURAS DE FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

### 3. DEFINICIONES

Para efectos de este seguro se entenderá por:

- 
- 3 Tomador del seguro: Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y a quien corresponde el pago de la prima.
- 3 Asegurado: Persona natural sobre quien recaen los riesgos y se estipula el seguro, y deberá aceptar expresamente el mismo.
- 3 Beneficiario: Persona, a quien el tomador reconoce el derecho a percibir la indemnización derivada de esta póliza en la cuantía que designe. Cuando la designación se haga ineficaz o nula por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge o el compañero permanente del asegurado en la mitad del seguro y los herederos de este en la otra mitad. Deben tener una relación de parentesco o afinidad con el asegurado, tal como hijos, hijastros, hijos adoptivos, sobrinos, hermanos, hermanastros, nietos o ahijados.
- Beneficiarios por Renta Educativa: Es la persona designada en el contrato de seguro y que tiene derecho a recibir el ingreso adquirido en el periodo de disfrute.
  - Beneficiarios por fallecimiento: Es la persona designada en el contrato de seguro y será la única figura autorizada, siempre y cuando sea mayor de edad, para realizar la reclamación sobre el contrato de seguro en caso de fallecimiento del tomador. Se debe definir un beneficiario por fallecimiento en caso en el que, el asegurado y beneficiario de la Renta Educativa sean la misma persona. En este caso la indemnización por fallecimiento corresponderá al valor de renta semestral contratada para el amparo.
  - Beneficiarios por Incapacidad: Es la persona designada en el contrato de seguro y que tiene derecho a recibir la indemnización en caso de Incapacidad. Es el mismo asegurado.
- 3 Compañía: Entidad que asume la cobertura de los riesgos amparados de acuerdo con las condiciones de la presente póliza que para efectos de este contrato será MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- 3 Beca: Incentivo que otorga el centro autorizado de enseñanza universitaria o la institución de programas de formación al beneficiario de la póliza, el cual tiene como objeto cubrir de forma total o parcial el costo del currículo universitario en el que se encuentra inscrito.
- 3 Centro Autorizado de Enseñanza Universitaria: Es la entidad de enseñanza pública o privada que ha sido autorizada por el Ministerio de Educación Nacional para prestar en Colombia servicios de educación de pregrado y postgrado, en carreras profesionales, técnicas o tecnológicas.
- 3 Centro Autorizado de Enseñanza Universitaria en el exterior: Es la entidad de educación pública o privada que ofrece programas educativos a nivel de pregrado o postgrado, y que está aprobada para su funcionamiento por el organismo que la ley o autoridad competente del país respectivo designe para tales efectos.
- 3 Instituciones de Programas de Formación: Es la entidad de educación pública o privada, autorizada por la secretaría de educación distrital, municipal o departamental para realizar programas de formación que no conducen a la obtención de un título formal de educación.
- 3 Instituciones de Programas de Formación en el exterior: Es la entidad de educación pública o privada que ofrece programas de formación que no conducen a la obtención de un título

---

formal de educación y que está aprobada para su funcionamiento por el organismo que la ley o autoridad competente del país respectivo designe para tales efectos.

- 3.10 **Matrícula:** Es el precio por pagar al centro autorizado de enseñanza universitaria o institución de programas de formación, deducido el valor de las becas o equivalentes, en contraprestación a los servicios o de educación a los cuales ha accedido y tiene derecho el beneficiario. No se incluyen en el concepto de “pago de matrícula” costos relacionados con derechos de inscripción, derechos de matrícula, reservas de cupo, derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios, derechos de grado, derechos de expedición de certificados o constancias y demás derechos pecuniarios complementarios, o cualquier otro establecido por la institución o por la ley; tampoco incluye aportes especiales o extraordinarios, costos relacionados con asignaturas que no correspondan regularmente al programa o plan definido para cada período académico que esté cursando el beneficiario y que está siendo cubierto por la renta educativa contratada, cursos de idiomas u otros cursos que no correspondan específicamente a la estructura curricular definida por el centro de autorizado de enseñanza universitaria o institución de programas de formación que haya escogido el beneficiario, ni los pagos relacionados con la inscripción, el procesamiento, la aplicación, alojamiento, libros, equipos, uniformes, fianzas, depósitos de garantía y primas de seguros requeridas por la institución, así como los cargos e impuestos establecidos por la ley o que se establezcan en el futuro.
- 3.11 **Matrícula Ordinaria:** Es la matrícula sin recargo adicional en su valor establecida para el pago al Centro de Educación Universitaria o a la institución de programas de formación, antes de la fecha límite establecida para el pago en condiciones normales.
- 3.12 **Matrícula Extraordinaria:** Es la matrícula ordinaria con recargo adicional en su valor por no haber sido pagada al Centro de Educación Universitaria o a la institución de programas de formación antes de la fecha límite establecida para el pago en condiciones normales.
- 3.13. **Programas académicos elegibles:** Entre estos programas encontramos:
- a. Los programas académicos de pregrado y postgrado, en las modalidades de profesional universitaria, profesional técnico, profesional tecnológica, especialización, maestría o doctorado que poseen un registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.
  - b. Los programas académicos que son de formación, de educación continua y especiales que no conducen a la obtención de un título formal de educación, si no que capacitan, fortalecen y potencian la trayectoria académica o laboral del beneficiario. Dentro de esto programas encontramos, cursos de inglés, de cocina, estudios de sacerdocio, aviación, pregrado en instituciones militares, entre otros. En caso de que el beneficiario elija alguno de estos programas, la Compañía pagará el valor de la matrícula limitado a los valores máximos estipulados en las condiciones particulares de la póliza.
- 3 **Póliza:** Documento que contiene las condiciones generales, especiales y particulares que identifican el riesgo.
- 3.14 **Prima:** Precio del seguro, en cuyo recibo se incluirán los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.
- 3.15 **Edad Actuarial:** Es el parámetro de edad tomado para aplicar la tarificación, se obtiene tomando la edad correspondiente a la fecha de aniversario más cercana (anterior o posterior).
- 3.16.

#### 4. EDADES

Edades de contratación Asegurado				
Cobertura	Periodos	Mínima de ingreso (Cumplidos)	Máxima de ingreso	Máxima de permanencia
Renta Educativa		18 años	75 años	80 años
Fallecimiento por cualquier causa		18 años	75 años	80 años
Incapacidad total y permanente		18 años	65 años	70 años
Exoneración de pagos de primas		18 años	65 años	70 años
Edades de contratación beneficiario				
	Periodos	Mínima de ingreso (Cumplidos)	Máxima de ingreso	
		6 meses de gestación		

#### 5. TIPOS DE UTILIZACIÓN DE LA RENTA EDUCATIVA

##### 5.1. ESTUDIOS EN COLOMBIA

El beneficiario podrá utilizar la renta educativa de la presente póliza para el pago de matrículas ordinarias en un centro autorizado de enseñanza universitaria o en un instituto de programas de formación en el territorio colombiano en los términos definidos en la cláusula 1. “Renta educativa” del presente condicionado hasta los valores semestrales estipulados en las condiciones particulares de la póliza. El beneficiario podrá cambiar de carrera universitaria, programa de formación, centro universitario e instituto, siempre y cuando su nueva elección esté de igual forma dentro de los programas académicos elegibles, los centros de enseñanza universitaria autorizados e instituto de programas de formación. Los valores máximos semestrales de la renta educativa y el número de semestres estarán explícitamente exhibidos en las condiciones particulares de la póliza y tendrán en cuenta todos los semestres cursados independientemente de cambios de carrera, programa, universidad e instituto.

Si el beneficiario estudia de forma simultánea varias carreras universitarias, técnica, tecnológica o programas de formación, la Compañía pagará por todos los programas estipulados en las condiciones particulares de la póliza.

El beneficiario al momento del inicio de la renta recibirá el valor de renta alcanzada de acuerdo con el número de periodos y la frecuencia de pago de la carrera profesional, técnica, tecnológica, de posgrado o programa de formación escogido con un límite de 5 años. El valor de la renta corresponderá al equivalente financiero de las rentas contratadas al inicio del contrato y el pago de primas del amparo, hasta agotar los valores máximos de la renta educativa alcanzada.

##### 5.2. ESTUDIOS EN EL EXTERIOR

En caso de que el beneficiario opte por realizar sus estudios en un Centro de Enseñanza Universitaria o un instituto de programas de formación en el exterior, la Compañía pagará al tomador o en su defecto al beneficiario, siempre y cuando este sea mayor de

edad o a su tutor legal en caso de que sea menor de edad, el valor de la renta educativa alcanzada, limitada a los valores estipulados en las condiciones particulares de la póliza.

El beneficiario al momento del inicio de la renta recibirá el valor de renta alcanzada de acuerdo con el número de periodos y la frecuencia de pago de la carrera profesional, técnica, tecnológica, de posgrado o programa de formación escogido con un límite de 5 años. El valor de la renta corresponderá al equivalente financiero de las rentas contratadas al inicio del contrato y el pago de primas del amparo, hasta agotar los valores máximos de la renta educativa alcanzada.

## 6. VALORES ASEGURADOS

### 6.1. COBERTURA RENTA EDUCATIVA

Al finalizar el periodo de acumulación, la Compañía pagará el valor de renta alcanzada en función de los pagos realizados en el periodo de pago de primas, con la destinación específica de cubrir: estudios universitarios de pregrado, o estudios universitarios de posgrado o programas de formación, en el centro autorizado de enseñanza universitaria o en la institución de programa de formación escogida por el beneficiario.

La Compañía reconocerá el pago de la renta educativa alcanzada de acuerdo con la periodicidad de pagos establecida en el momento de la contratación de la póliza.

La indemnización comenzará a hacerse efectiva en la fecha en la que el beneficiario inicie sus estudios.

### 6.2. COBERTURA DE FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

La Compañía pagará una renta semestral vencida revalorizable anualmente de forma aritmética a un porcentaje estipulado en la póliza, durante el tiempo que medie entre el fallecimiento o la incapacidad total y permanente del asegurado y el ingreso a la universidad del beneficiario, máximo la fecha de fin de vigencia establecida en las condiciones particulares.

En caso en el que el beneficiario y el asegurado sea la misma persona la indemnización por fallecimiento corresponderá a la suma de los siguientes conceptos:

- Valor presente de las rentas por fallecimiento e incapacidad contratadas.
- Valor de Rescate de la cobertura de Renta Educativa en caso en que haya derecho a este.

La indemnización por fallecimiento será pagada a los beneficiarios designados o en su defecto a los beneficiarios de ley y causará la terminación del contrato de seguro.

La indemnización por los amparos de fallecimiento por cualquier causa e incapacidad total y permanente se hará efectiva dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya demostrado a la Compañía la ocurrencia y cuantía, correspondiendo ese pago al semestre en curso. Los siguientes pagos se realizarán cada seis (6) meses a partir de la fecha del primer pago.

### 6.3. COBERTURA EXONERACIÓN PAGO DE PRIMAS

En caso de fallecimiento del asegurado o que se encuentre en situación de incapacidad total y permanente y no se haya finalizado el plan de pagos, la Compañía eximirá al tomador del pago de las primas futuras de la Renta Educativa, siempre y cuando se encuentre pagada la primera anualidad y vigente la póliza.

---

En caso de fraccionamiento de primas, se cubrirán solamente las primas de las anualidades completas siguientes a la fecha del siniestro, en ningún caso las primas faltantes de la anualidad en curso. En este sentido, el valor asegurado será igual a las primas pendientes de pago de la siguiente anualidad en adelante.

La indemnización de este amparo dará por terminados los demás amparos adicionales.

## **7. CAMBIO DE BENEFICIARIO**

Bajo este producto se puede realizar cambio de beneficiario solo si cumplen con la relación de parentesco o afinidad (hijo, hijastro, hermano, sobrino, nieto, ahijado, cónyuge) con el tomador o asegurado. Esta modificación solo podrá realizarse antes del inicio del periodo de acumulación.

El comienzo del periodo del disfrute debe ser igual o posterior al pactado al inicio. El beneficiario nuevo no podrá reclamar antes de la fecha de vencimiento, lo cual indica que las fechas de vencimiento de las coberturas de fallecimiento e Incapacidad total y permanente no sufrirán modificación por el cambio de beneficiario.

El beneficiario de la póliza no podrá modificarse en más de dos ocasiones y se puede realizar en cualquier momento durante el periodo de pago de primas.

## **8. PAGO DE LAS PRIMAS**

El valor de la prima y la forma de pago será el indicado en la carátula de la póliza y Está conformada por:

- Cobertura de Renta Educativa: La prima podrá ser única o periódica (Anual, semestral, trimestral o mensual). La periodicidad se debe mantener durante todo el periodo de pagos.
- Coberturas de fallecimiento por cualquier causa, Incapacidad total y permanente y Exoneración de pago de primas: La prima será única.

El recaudo se hará posterior a la fecha de emisión de la póliza y en el momento que se realice el recaudo la póliza quedará vigente.

El plazo entre la fecha de emisión de la póliza y la fecha de recaudo será máximo de 15 (quince) días hábiles, para evitar que esta sea anulada por sin efecto o falta de pago. Todo tendrá control de recaudo.

En caso de no continuar con el pago de la prima la cobertura de renta educativa se recalculará el valor de la renta objetivo. Mientras que, la falta de pago de la prima de la cobertura Exoneración de pago de primas, origina la cancelación de esta cobertura pasados 45 (cuarenta y cinco) días contados desde el vencimiento del último pago y no se podrá rehabilitar.

## **9. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**

El presente contrato se celebra con base en los datos facilitados por el tomador y/o asegurado, declaración sobre el estado de salud, domicilio, profesión, ocupación y demás datos contenidos en los cuestionarios presentados por la Compañía, con lo cual ha determinado la aceptación del riesgo y el cálculo de la prima correspondiente, quedando obligados a comunicar a la Compañía cualquier modificación del estado del riesgo.

Tanto el tomador como el asegurado se encuentran obligados a notificar por escrito a la Compañía, los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo. La notificación debe hacerse con una antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo,

si ésta depende del arbitrio del tomador o asegurado, o es conocida por alguno de ellos. Si le es extraña la modificación del riesgo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes en que tenga conocimiento de ella deberá avisarla por escrito a la Compañía, se presume que se tuvo conocimiento de esta por parte del tomador o asegurado transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación. Dependiendo de la modificación del estado del riesgo, la Compañía podrá modificar las condiciones técnicas y económicas del presente contrato a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de dicha modificación por parte de la Compañía.

## 10. DECLARACIÓN DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El tomador y/o asegurado, están obligados a declarar los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o inexactitud, sobre hechos o circunstancias que conocidos por la Compañía lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si el tomador y/o asegurado han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado de riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador y/o asegurado, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje del valor asegurado, equivalente al que la tarifa o prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio. Esta sanción no se aplica si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

## 11. VIGENCIA

La vigencia del seguro empieza a partir de la fecha indicada en la carátula de la póliza y comprende el período de pago de primas, el período de acumulación y el período de disfrute.



- **Período de Pagos:** Es el tiempo en el que se realizan los pagos de las primas, será de máximo de 10 (diez) años y va desde el inicio de vigencia de la póliza hasta el inicio del periodo de acumulación.
- **Período de Acumulación:** En este periodo no se hacen pagos de primas y debe ser mínimo de un año. Va desde el ultimo pago del período anterior hasta el inicio del período de disfrute. En este periodo, no se puede reclamar ni recibir el beneficio con el que se podrá cubrir los gastos de matrícula.
- **Período de Disfrute:** Periodo en el que se hará efectiva la renta alcanzada con el que se cubrirán los gastos de matrícula. El inicio de este periodo no se podrá modificar, sin embargo, se puede aplazar y tendrá un límite de 30 (treinta) años y la renta objetivo se mantiene en el valor alcanzado.

Las vigencias de cada amparo y su duración estarán estipuladas en las condiciones particulares de la póliza.

---

## 12. AVISO DEL SINIESTRO

### 12.1 COBERTURA RENTA EDUCATIVA UNIVERSITARIA

La documentación requerida para hacer efectivo el pago de la indemnización debe radicarse de forma completa con una antelación no menor a quince (15) días calendario a la fecha límite de pago de la matrícula ordinaria que tenga establecido el Centro de Enseñanza Universitaria Autorizada o el instituto de programas de formación.

La Compañía no se hace responsable por pérdidas de cupo o pago de matrículas extraordinarias en el centro autorizado de enseñanza universitaria o en el instituto de programas de formación ocasionado por la no presentación oportuna y completa de los documentos requeridos para que la Compañía analice y realice el pago pertinente en alguna de las modalidades estipuladas en este clausulado.

### 12.2. COBERTURA DE FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y EXONERACIÓN DE PAGO DE PRIMAS.

El tomador, el asegurado o los beneficiarios según el caso, deberán dar aviso a la Compañía, de toda lesión, pérdida o muerte que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de esta póliza, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se haya conocido los hechos que dan lugar a la reclamación.

## 13. CAMBIO, INTERUPCIÓN O SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS

El beneficiario podrá cambiar de carrera, en cuyo caso el hecho deberá ser notificado por escrito a la Compañía en un plazo no superior a treinta (30) días calendario a la fecha en la que habrá de pagarse la matrícula ordinaria en el centro de enseñanza universitaria o la institución de programas de formación.

La documentación requerida para hacer efectivo el pago de la indemnización debe radicarse de forma completa con una antelación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha establecida como plazo máximo de pago de la matrícula ordinaria.

## 14. DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN

Sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el beneficiario, para acreditar la ocurrencia del siniestro, deberá aportar documentos tales como:

Para proceder al pago de la indemnización en caso de Renta Educativa Universitaria:

- Carta de solicitud de indemnización.
- Fotocopia del documento de identidad del asegurado.
- Fotocopia del documento de identificación del beneficiario.
- Documento de la aceptación por parte del centro autorizado de enseñanza universitaria del ingreso del beneficiario (aplica también para estudios en el extranjero).
- Documento de cobro de la matrícula emitido por el citado centro (aplica también para estudios en el extranjero).
- En caso de existir beca, documentos que acrediten la obtención, cuantía y destinación de la beca o ayuda para los estudios.
- Certificación bancaria del beneficiario y/o la persona designada por el tomador en caso de que el beneficiario sea menor de edad.
- Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) de la persona que recibirá el desembolso de la renta.

Para proceder al pago de la indemnización en caso de fallecimiento del asegurado:

- Carta de solicitud de indemnización.

- 
- Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) del beneficiario
  - Fotocopia del documento de identidad del asegurado.
  - Fotocopia del registro civil de defunción.
  - Fotocopia de la Historia clínica completa.
  - Documento de identidad del beneficiario.
  - Certificación bancaria del beneficiario.

Para proceder al pago de la indemnización en caso de Incapacidad Total y Permanente del asegurado:

- Carta de solicitud de indemnización.
- Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) asegurado.
- Fotocopia del documento de identidad del asegurado.
- Fotocopia de la Historia clínica completa.
- Dictamen de calificación de incapacidad total y permanente con calificación superior o igual al cincuenta por ciento (50%), emitido por EPS, ARL AFP, Junta de Calificación Médica y regímenes especiales si aplica
- Certificación bancaria del asegurado.

Los documentos señalados no constituyen el único medio probatorio para acreditar la ocurrencia del siniestro, pero en todo caso las pruebas presentadas por el beneficiario

## **15. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

### **15.1 COBERTURA RENTA EDUCATIVA**

La Compañía pagará:

- Al beneficiario y/o la persona designada por el tomador en caso de que el beneficiario sea menor de edad.
- En caso de reembolso, a quien demuestre haber sufragado los gastos educativos cubiertos para el beneficiario.
- O en su defecto a un tercero designado por el tomador, para lo cual se deberá presentar poder del tomador.

PARÁGRAFO: Será responsabilidad del beneficiario realizar el trámite pertinente ante el centro autorizado de enseñanza universitaria para la legalización de su matrícula.

### **15.2. COBERTURA DE FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

La Compañía pagará directamente al beneficiario o a su representante legal en caso de ser menor de edad, el valor asegurado establecido en las condiciones particulares. La indemnización comenzará a hacerse efectiva dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya demostrado a la Compañía la ocurrencia y cuantía, correspondiendo ese pago al semestre en curso. Los siguientes pagos se realizarán cada seis (6) meses a partir de la fecha del primer pago.

### **15.3. COBERTURA DE EXONERACIÓN DE PAGO DE PRIMAS**

La Compañía cubrirá las primas faltantes a partir de la siguiente anualidad de la cobertura de renta educativa hasta finalizar el periodo de pago de primas en caso de haberse contratado la cobertura y ante el fallecimiento o incapacidad total y permanente del asegurado.

La afectación de esta cobertura no generará pago directo al beneficiario y/o tomador, sino a las obligaciones de estos ante la Compañía.

## **16. VALORES GARANTIZADOS**

---

El valor garantizado bajo la presente póliza es el valor de rescate.

#### RESCATE

Trascurrido el primer año de vigencia y pagada la primera anualidad completa de la póliza, la Compañía pagará a solicitud del tomador el valor de rescate correspondiente a un porcentaje de la reserva matemática de la póliza (calculada en función de los pagos de prima realizados y el tiempo de vigencia de la póliza), quedando automáticamente extinguido el contrato de seguro.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la entrega a la compañía de los documentos necesarios para el trámite:

- Comunicación del tomador solicitando el rescate.
- Certificación bancaria no mayor a tres meses, donde el tomador, sea el titular de la cuenta.
- Copia del documento de identidad del tomador.

En caso de muerte conjunta del tomador y del beneficiario, la Compañía devolverá el valor del rescate a los herederos legales del tomador, dando por terminado el contrato.

Si la solicitud de rescate se produce cuando ya se han iniciado los pagos de la Renta Educativa, el valor de rescate será igual a un 95% del saldo de la reserva de siniestros a la fecha de solicitud, quedando automáticamente extinguidas las obligaciones del contrato de seguro.

#### 17. REDUCCIÓN O PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN

Cuando la compañía haya indemnizado por el amparo de Incapacidad total y permanente o por el amparo de exoneración de pago de primas por Incapacidad Total y Permanente, se genera la terminación automática del amparo de fallecimiento.

Si el tomador, asegurado o beneficiario, incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro o reclamación, la Compañía sólo podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos o si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza, de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 1078 del Código de Comercio Colombiano.

#### 18. DERECHOS DEL ASEGURADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ASEGURADORA

El artículo 1080 del Código de Comercio establece la obligación para la Compañía de efectuar el pago del siniestro o la entrega de la objeción correspondiente, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad.

#### 19. MODIFICACIÓN DEL INCREMENTO ANUAL DE LA PRIMA

Al inicio del contrato, el tomador elegirá una de las opciones de crecimiento anual de la prima, otorgadas por la Compañía que no podrá ser modificado durante la vigencia de la póliza.

#### 20. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE LA EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la solicitud o declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de la Compañía, el contrato quedará sujeto a sanción prevista en el artículo 1058 del código de comercio.
- Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por la Compañía.
- Si es menor, el valor asegurado se aumentará en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por la Compañía.

## 21. DURACIÓN DEL CONTRATO

El término de vigencia de la presente póliza será el que aparezca relacionado en las condiciones particulares de la póliza, salvo que el tomador o asegurado manifiesten expresamente su intención de revocar el seguro.

Los amparos adicionales respecto de cada asegurado solo entrarán en vigor a partir de la fecha en que la Compañía comunique su aprobación al Tomador, mediante escrito de aceptación, expedición de la póliza o anexo correspondiente, o envío de certificado de cobro. Si dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la solicitud, la Compañía no se hubiere pronunciado, se considerará como no aprobada.

Duración de las coberturas:

- Renta Educativa: Se divide en tres periodos definidos en el momento de la contratación del seguro por el Tomador:
  - o El primero va desde la fecha de contratación del seguro, es decir, desde el inicio de periodo de pagos hasta el inicio del periodo de acumulación con un máximo de diez (10) años.
  - o El segundo va desde el fin del periodo de pagos hasta el momento de inicio de pago de la renta educativa. Debe ser de por lo menos un (1) año.
  - o El último periodo va desde el momento de ingreso a la institución educativa, hasta la finalización de los estudios, esto es, el periodo de disfrute.
- Fallecimiento por Cualquier Causa: Va desde el inicio del periodo de pagos hasta el fin del periodo de acumulación.
- Incapacidad Total y permanente: va desde el inicio del periodo de pagos hasta el fin del periodo de acumulación.
- Exoneración de pagos de primas: Temporal anual renovable durante el periodo de pagos de primas.

## 22. IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, el valor asegurado no podrá ser reducido por causa de error de la edad del asegurado en la solicitud o en la declaración de asegurabilidad, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula decimoctava (18) "Inexactitud de la declaración de la edad" de la presente póliza.

## 23. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

La presente póliza podrá ser revocada por el tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a la Compañía, surtiendo efecto en la fecha de recibo de tal comunicación. En este caso, la Compañía devolverá el valor de rescate de acuerdo con las condiciones del contrato.

De otro lado, de acuerdo con lo establecido en artículo 47 del Estatuto del Consumidor, el tomador podrá ejercer el derecho de retracto los primeros cinco (5) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato de seguro. En este caso, La Compañía devolverá la parte proporcional

de la prima no devengada desde la fecha de revocación o la reserva matemática según corresponda.

## **24. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA Y AMPAROS ADICIONALES**

Este seguro terminará automáticamente por cualquiera de la(s) siguiente(s) causa(s):

- Por el no pago de la prima o su cuota vencido el período de gracia.
- A la terminación de la vigencia del seguro.
- Cuando el tomador o asegurado revoquen por escrito la póliza.
- Cuando la póliza sea rescatada.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

A efectos de la póliza, se considerarán terminados los presentes amparos en los siguientes casos:

### **24.1. COBERTURA RENTA EDUCATIVA UNIVERSITARIA**

- Una vez pagada la indemnización en su totalidad.
- Cuando se aplique el valor del rescate.
- Trascurridos 30 años después de la emisión de la póliza sin derecho a valores de rescate.

### **24.2. COBERTURAS DE FALLECIMIENTO Y DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

- Al vencimiento del amparo.
- Al iniciar el pago de la renta educativa universitaria.
- Cuando se alcancen las edades máximas de permanencia definidas para cada amparo.
- Una vez pagada la indemnización correspondiente.
- Una vez pagada la indemnización por incapacidad total y permanente, la Compañía no tendrá responsabilidad alguna de indemnización adicional en caso de fallecimiento del asegurado.

### **24.3. COBERTURA DE EXONERACIÓN DE PAGO DE PRIMAS**

- Al vencimiento del amparo.
- Al iniciar el periodo de acumulación.
- Cuando se alcancen las edades máximas de permanencia definidas para cada amparo.
- Una vez pagada la indemnización correspondiente.
- Una vez pagada la indemnización por incapacidad total y permanente, la Compañía no tendrá responsabilidad alguna de indemnización adicional en caso de fallecimiento del asegurado.

## **25. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Se establece como obligación del tomador, asegurado o beneficiario diligenciar el formulario de Conocimiento del Cliente, exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia bajo la Circular Externa 026 de 2008, con información veraz y verificable; así como actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio. En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la Compañía hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro, en los casos en que a ello hubiere lugar.

## **26. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR Y REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA A CENTRALES DE RIESGO**

El tomador y/o asegurado y/o beneficiario autoriza a la Compañía para que con fines estadísticos, de información entre Compañías, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos que

considere necesario o, a cualquier otra entidad autorizada, la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y, bajo cualquier modalidad, se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declara conocer y aceptar en todas sus partes.

## **27. PRESCRIPCIÓN**

La prescripción de las acciones que se deriven del presente contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen, podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no podrán ser modificados por las partes.

## **28. NORMAS APLICABLES**

A los aspectos no regulados de este contrato le serán aplicables las disposiciones previstas en el Código de Comercio, y demás normas concordantes.

## **29. JURISDICCIÓN**

El presente seguro queda sometido a la jurisdicción colombiana y será competencia del juez del lugar de celebración del contrato de seguro o del domicilio de la Compañía a elección del Tomador.

## **30. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad mencionada en la carátula de la póliza y ubicada en la República de Colombia.

## **31. COMUNICACIONES**

Las comunicaciones del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, sólo producirán efectos si han sido dirigidas al domicilio de la Compañía. Las comunicaciones de la Compañía al Tomador, Asegurado o Beneficiarios del seguro sólo producirán efecto si se han dirigido al último domicilio registrado en la misma.

## **32. AVISO DE SINIESTRO**

En caso de siniestro comuníquese a:  
Nacional: 018000 519 991  
Bogotá: 601 307 7024  
Cel: #624  
WhatsApp: 317 366 57 62 (Para envío de información)  
Aviso y formalización de siniestro a través del correo:  
zzlaperturasvida@mapfre.com.co

## **33. DATOS DEL DEFENSOR DEL ASEGURADO**

defensoriamapfre@gmail.com  
Teléfono fijo: (601) 4587174

---

Celular: 312 3426229  
Dirección de oficina:  
Carrera 13 # 29  
21 Oficina 221 Bogotá.